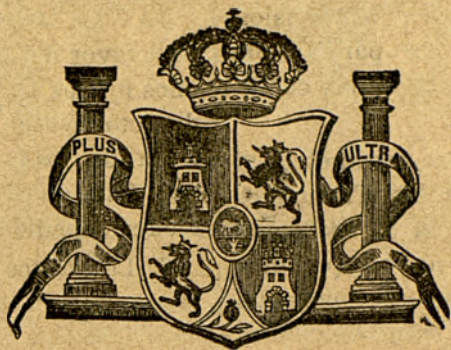


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 201.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Obligado, bien á pesar mio, á hacer uso de disposiciones coercitivas contra el reducido número de Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al cuarto trimestre que terminó en 30 de Junio último, prevengo á los Delegados de apremio nombrados, que para poder cobrar las dietas que llevan asignadas, es de necesidad que, ateniéndose á lo que preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Abril de 1896, cumplan sin demora con su mision, y si lo que no es de esperar, por alguna autoridad local dejara de prestárseles el apoyo necesario, lo pondrán inmediatamente, y sin salir del punto de su destino, en conocimiento de este Gobierno civil á fin de pasar el oportuno tanto de culpa á los tribunales ordinarios de justicia para que procedan á lo que haya lugar contra los que resulten responsables.

Burgos 19 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Disposiciones del Real decreto que se citan en la precedente circular.

El Real decreto de 19 de Abril de 1896, en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, dice lo que sigue:

«Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la caja de Instruccion pública no bastaren

á cubrir las atenciones de este servicio, (el de primera enseñanza), los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resule.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atencion alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepcion hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan se habrán de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiere, y en su defecto los Secretarios, la solvencia de la corporacion por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instruccion pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas provinciales procederán al examen de dichos balances y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instruccion primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los tribunales de justicia, para que procedan por distraccion de fondos públicos contra los que resulten responsables.»

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Cilleruelo de Arriba, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de aquel pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 17 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Segun me participa el Alcalde de Santa Maria de Mercedillo, se ha desarrollado la grippe en un rebaño de ganado lanar, y contagiado con la epidemia variolosa otros tres mas de aquel distrito.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 19 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Santiago Peraita García, vecino de Barbadillo del Pez, en esta provincia, para la mina de doce pertenencias de mineral de hierro, nombrada «Perpétua», sita en término del referido pueblo de Barbadillo del Pez y sitio llamado Cuesta del Sordo; he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Santiago Peraita García, vecino de Barbadillo del Pez, renunciando á la mina que tenia solicitada de doce pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Perpétua», sita en término de Barbadillo del Pez, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley

de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletin oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.»

Burgos 19 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Juan Garcia Peraita, vecino de Barbadillo del Pez, en esta provincia, para la mina de doce pertenencias de mineral de hierro nombrada «Salvador», sita en término del referido pueblo de Barbadillo del Pez y sitio llamado La Serna; he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Juan Garcia Peraita, vecino de Barbadillo del Pez, renunciando á la mina que tenia solicitada de doce pertenencias de mineral de hierro, nombrada «Salvador», sita en el referido pueblo de Barbadillo del Pez, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y re declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletin oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.»

Burgos 19 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, de conformidad con lo resuelto por la Diputación en 1.º de Diciembre del año último, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de construcción de la sección 2.ª de la carretera provincial de Pampliega por Villaldemiro y Sasamon al puente de Zarzosa de Riopisuerga, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 1.º de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de la sección 2.ª de la carretera provincial de Pampliega por Villaldemiro y Sasamon al puente de Zarzosa de Riopisuerga.

1.ª Consta dicha sección 2.ª de tres trozos, denominados 4.º, 5.º y 6.º, que comprenden desde el límite jurisdiccional de Iglesias con Castellanos de Castro hasta la salida de Olmillos junto á Sasamon, siendo su longitud la de 8964 metros 40 centímetros, é importando su presupuesto de contrata la cantidad de 58.955 pesetas 27 céntimos.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la expresada cantidad de las 58.955 pesetas 27 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2917 pesetas 76 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta, en concepto de fianza provisional.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva en la misma Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo definitivo.

7.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente eje-

cute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obras. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11 Tan luego como estén terminadas las obras de toda la sección, serán recibidas provisionalmente; entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales

la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. El remate tendrá lugar en el día 23 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en esta capital, en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 12.º, con el reintegro del 40 por 100, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.ª Transcurrida la media hora

señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas.

9.ª Si entre estas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado este, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á estos para la nueva licitación dentro de un plazo de diez días, señalando el día y hora en que deberán comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación, en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por medio de apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

12. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que pre-

sente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el día que se le señale concurra a otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación pro-

vincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado

de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del día..... de..... de 1899, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de la sección 2.^a de la carretera provincial de Pampliega por Villaldemiro y Sasamon

al puente de Zarzosa de Riopisuega, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador)

DELEGACION DE HACIENDA.

MINAS.

Cuarto trimestre del año económico de 1898-99.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción para la administración del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo.

Clase del mineral.	Nombre de la mina	Término donde radican.	Número de la hoja-carpeta.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quinta es métrico.	Valor del quintal métrico á boca de mina.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importancia el 2 por 100 sobre el total.
Kaolin..	Bienvenida.....	Terminon.....	36	Manuel Udaondo... ..	4000	0'25	1000	2800

Burgos 13 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Consumos.—Circular.

Para dar cumplimiento á una órden de la Dirección general de Contribuciones indirectas, encargo con la mayor urgencia á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término preciso de seis días remitan á esta oficina una certificación extendida en papel de oficio con arreglo al modelo que se acompaña, del número total de los habitantes de hecho que resultaran en sus respectivos términos municipales al practicarse las operaciones del Censo de 31 de Diciembre de 1897, y especialmente encargo á los Ayuntamientos que especifiquen en dichas certificaciones el nombre de las entidades de población que existieran en el término municipal, el número de los habitantes de cada una y la distancia en kilómetros que los separan del mayor núcleo de población del municipio, si consta este último dato.

En el modelo de la certificación se consignan nombres imaginarios de las entidades, los números de habitantes de hecho y distancias kilométricas, á fin de dar mas claridad, cuyos datos serán sustituidos por los que comprenda el distrito municipal.

Los Alcaldes que dejen de remitir la expresada certificación, en el plazo señalado, incurrirán en una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de nombrarse comisionados especiales que se encarguen de efectuar este servicio á costa de dichos Ayuntamientos.

Burgos 20 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

D., Secretario del Ayuntamiento de....., provincia de.....,

Certifico: que del padrón, cuadernos auxiliares y demás antecedentes del Censo de población de 1897, resulta que la población de hecho de este término municipal asciende á habitantes y se halla distribuida del modo que á continuación se detalla:

Nombres de las entidades de población.	Clases de las entidades.	Habitantes de hecho.	Distancias al mayor núcleo en Kilómetros.
(1) Capital del distrito municipal			
Vega Baja.....	Villa.....	4568	(2) »
Altas Cumbres...	Caserío.....	213	2825
La Plana.	Aldea.....	463	3215
Santa María....	Casas de labor	21	1214
Vallesombrío....	Aldea.....	152	463
Zarzanueva.....	Aldea.....	288	500
Edificios diseminados.....	»	7	»
Total..		5712	»

..... de Julio de 1899.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

(1) Si existiese en el término municipal algún grupo de población con mayor número de habitantes que el grupo cabeza ó capital del distrito municipal, se consignará al margen del nombre de aquel grupo la indicación siguiente: *Mayor núcleo.*

(2) Si no consta el dato relativo á las distancias se consignará así.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Mateo Lozano Zayas, vecino de Brazacorta, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, embargados á dicho sugeto y radicantes en jurisdicción del referido pueblo, á saber:

Cuatro carros de paja molida, tasados en 20 pesetas.

Seis id. de basura, en 9.

Uno id. de leña de sarmiento y enebro, en 3.

Doscientos adobes grandes y pequeños, en 2.

Una oveja blanca, con su cria, en 11.

Otra negra, con su cria, en id.

Una viña de 160 cepas, al pago de Carreacoruña, en 22.

Otra en el Roble, de 150, en 32.

Una tierra en Monte-nuevo, de 3 celemines, en 5.

Otra en dicho pago, en 3.

Otra mas abajo, de 3, en 5.

Otra en el Quemado, de 2, en 4.

Una casa en la calle del Postigo, número 10, de dos pisos, en 300.

Un corral en dicha calle, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Brazacorta, en donde radican los bienes, el día 11 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad, esta subasta se hace con sujeción á lo dispuesto en la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Julio de 1899.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Salas de los Infantes.

D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de este partido,

Al público hace saber: que habiendo cesado D. Simon Sainz Pardo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se cita por tercera vez á los que tengan que hacer alguna reclamación, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, la deduzcan ante este Juzgado de mi cargo, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no habrá lugar á presentar demanda contra dicho D. Simon Sainz Pardo por responsabilidad civil contraída en el desempeño del referido cargo.

Dado en Salas de los Infantes á 18 de Julio de 1899.—Juan Infante.—Por su mandado, Julian Ruiz.

Ceuta.

D. Jacinto de Leon y Barreda, Comandante General de esta plaza, y D. José Encina Candebat, Auditor de Division, ambos en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama para que se presente en este Juzgado de guerra, en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo, á D. Ventura Hinojal, nombrado defensor judicial de los menores D. José, D.^a Maria del Consuelo y D.^a Maria del Carmen Moreno Hinojal, á fin de que se le haga la notificación de su nombramiento; pues así se ha acordado en providencia dictada en el día de ayer en el expediente de su razon.

Dado en Ceuta á 12 de Julio de 1899.—Jacinto de Leon.—José Encina Candebat.—El Secretario, Raimundo Sanchez R. y Paredes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Barrio de Muñó.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito la formacion del reparto de la contribucion rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el corriente año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barrio de Muñó 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Lino Hierro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanadueñas.

Merindad de Cuestaurria.

San Millan de Lara.

Respecto de la rústica, pecuaria y urbana:

Fresneña.

Villegas.

Villahoz.

Villasilos.

Humada.

Respecto de la rústica y urbana:

Villanueva-Argaño.

Villangomez.

Alcaldia de Cillaperlata

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con

el fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cillaperlata 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Joaquin S. de Parayuelo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Solduengo.

Alcaldia de Villamayor de los Montes.

Terminada la matrícula industrial formada en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Villamayor de los Montes 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Longinos Carcedo.

Ayuntamiento de Villayuda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñarla, ante este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villayuda 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Duque.

Alcaldia de Nebreda.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen obtener dicho cargo, debiendo presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días.

Nebreda 17 de Julio de 1899.—El Alcalde, Andrés Angulo.

Alcaldia de Villanueva de Argaño.

El día 28 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arriendo con venta exclusiva al por menor de los vinos y aguardientes que han de expendirse en el actual año económico en este distrito.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Villanueva de Argaño 17 de Ju-

lio de 1899.—El Alcalde, Carlos Garcia.

Alcaldia de Villegas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñarla, en este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villegas 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Amancio Benito.

Juzgado municipal de Junta de Puentedey.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta Junta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Junta de Puentedey 14 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Guillermo Ruiz.

Juzgado municipal de Peral de Arlanza.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma en este Juzgado, en término de 15 días contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peral de Arlanza 12 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Serapio Prieto.

Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: que el día 5 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus

representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Julio de 1899.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, izquierda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

3

Titos.

Se siguen vendiendo buenos á una peseta el celemin, y superiores á cinco reales, en la acreditada tienda de Aniceto Garcia, casa del Cordon, Burgos.

4-4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde.

30

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

4